

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones de la Unión Europea

Año 2017 (*)

I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

En lo que respecta a los Asuntos Generales de la Unión Europea en este tercer cuatrimestre de 2017, se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DOUE L 283, 31.10.2017, p. 1), se establece una cooperación estructurada permanente, en el marco de la Unión, entre los Estados miembros que cumplan criterios más elevados de capacidades militares, y se fija la lista de los Estados miembros participantes (DOUE L 331, 14.12.2017, p. 57) y se adopta una recomendación por lo que respecta al Estado de Derecho en Polonia (DOUE L 228, 2.09.2017, p. 19).

En cuanto a los Asuntos Financieros de la Unión Europea, se decide la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para prestar asistencia a Italia (DOUE L 245, 23.09.2017, p. 3), y la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización en respuesta a una solicitud de Finlandia — EGF/2017/002 FI/Microsoft 2 (DOUE L 245, 23.09.2017, p. 5) y de Italia — EGF/2017/004 IT/Alma-viva (DOUE L 310, 25.11.2017, p. 47).

En los Asuntos Institucionales, se modifica el Reglamento interno del Consejo (DOUE L 348, 29.12.2017, p. 36), y se decide sobre la política de datos abiertos del Consejo y la reutilización de los documentos del Consejo (DOUE L 262, 12.10.2017, p. 1). La Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas registra al Partido de la Izquierda Europea (DOUE C 428, 13.12.2017, p. 17), al Instituto de Demócratas Europeos (DOUE C 409, 1.12.2017, p. 5), a la Fundación Verde Europea (DOUE C 416, 6.12.2017, p. 2), y a la Fundación Europea de Estudios Progresistas (DOUE C 425, 12.12.2017, p. 14).

En lo que se refiere al Tribunal de Justicia de la UE, se nombra a los miembros del comité previsto en el artículo 255 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, entre ellos a D. Carlos Lesmes Serrano para un período de cuatro años a

(*) Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOUE, series L y C, durante el 3º cuatrimestre de 2017.

partir del 1 de marzo de 2018 (DOUE L 324, 8.12.2017, p. 50). También se nombra un juez del Tribunal General (DOUE L 236, 14.09.2017, p. 22).

En el Comité Económico y Social Europeo, se nombra a un miembro propuesto por el Reino de España, a D^a María Nikolopoulou, Comisiones Obreras (CC.OO.) (DOUE L 289, 8.11.2017, p. 7).

II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En lo que respecta a la Unión aduanera y Libre circulación de mercancías, se adopta un reglamento sobre disposiciones técnicas para el desarrollo, el mantenimiento y la utilización de sistemas electrónicos para el intercambio de información y para el almacenamiento de esa información en el marco del Código aduanero de la Unión (DOUE L 297, 15.11.2017, p. 13), y se modifican: el anexo I del Reglamento (CEE) n^o 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DOUE L 282, 31.10.2017, p. 1) y el Reglamento de Ejecución (UE) n^o 211/2012, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 304, 21.11.2017, p. 21). Se derogan: el Reglamento de Ejecución (UE) n^o 876/2014 relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 285, 1.11.2017, p. 1) y el Reglamento de Ejecución (UE) n^o 1212/2014 relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 324, 8.12.2017, p. 1).

También se adoptan varios reglamentos relativos a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 281, 31.10.2017, p. 11; DOUE L 287, 4.11.2017, p. 1; DOUE L 324, 8.12.2017, p. 3; DOUE L 324, 8.12.2017, p. 6; DOUE L 324, 8.12.2017, p. 8; DOUE L 324, 8.12.2017, p. 11; DOUE L 324, 8.12.2017, p. 14) y se modifican: el Reglamento (UE) n^o 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales (DOUE L 351, 30.12.2017, p. 1) y el Reglamento (UE) n^o 1387/2013 por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales (DOUE L 351, 30.12.2017, p. 7).

El desarrollo de la Política Comercial suele implicar la celebración o modificación de numerosos tratados internacionales, así se celebra el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Chile sobre el comercio de productos orgánicos/ecológicos (DOUE L 331, 14.12.2017, p. 1 y 4), y se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas (DOUE L 309, 24.11.2017, p. 1) así como la apertura para 2018

del contingente arancelario aplicable a la importación en la Unión de determinadas mercancías originarias de Noruega que resultan de la transformación de productos agrícolas regulados por el Reglamento (UE) n° 510/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 331, 14.12.2017, p. 36).

Se decide igualmente, la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio con respecto a la modificación del anexo XII del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, por la que se establece la lista de las entidades contratantes colombianas con arreglo a las disposiciones del título VI («Contratación pública») (DOUE L 303, 18.11.2017, p. 6), y la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea e Islandia sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas (DOUE L 274, 24.10.2017, p. 57 y 58).

Por otra parte, se añade un anexo al Reglamento (UE) 2016/1076 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica el régimen previsto para las mercancías originarias de determinados Estados pertenecientes al grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) en los acuerdos que establecen Acuerdos de Asociación Económica o conducen a su establecimiento (DOUE L 237, 15.09.2017, p. 57) y se modifican: el anexo I del Reglamento (UE) 2016/1076 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica el régimen previsto para las mercancías originarias de determinados Estados pertenecientes al grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) en los acuerdos que establecen acuerdos de asociación económica o conducen a su establecimiento (DOUE L 237, 15.09.2017, p. 59), y el Reglamento (CE) n° 428/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso (DOUE L 334, 15.12.2017, p. 1).

Se adoptan reglamentos: sobre la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión de carne de vacuno y carne de porcino frescas y congeladas originarias de Canadá y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 442/2009 y los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 481/2012 y (UE) n° 593/2013 (DOUE L 241, 20.09.2017, p. 1), sobre la apertura y modo de gestión de los contingentes arancelarios de la Unión para determinados productos agrícolas, productos agrícolas transformados y productos de pesca originarios de Canadá (DOUE L 251, 29.09.2017, p. 13), y sobre las excepciones a las normas de origen específicas por productos establecidas en el Acuerdo Económico y Comercial Global entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, que se aplican dentro de los límites de los contingentes anuales para determinados productos procedentes de Canadá (DOUE L 255, 3.10.2017, p. 1).

Igualmente se adopta normativa sobre la introducción de medidas comerciales autónomas temporales para Ucrania que complementan las concesiones comerciales amparadas en el Acuerdo de Asociación (DOUE L 254, 30.09.2017, p. 1), y sobre la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de importación de determinados cereales originarios de Ucrania (DOUE L 313, 29.11.2017, p. 19.)

Además se modifican: el Reglamento (CE) n° 1067/2008 relativo a la apertura y modo de gestión de los contingentes arancelarios comunitarios de trigo blando de todas las calidades excepto de calidad alta, procedente de terceros países, y por el que se establecen excepciones al Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo (DOUE L 241, 20.09.2017, p. 12), el Reglamento (UE) n° 642/2010, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo que concierne a los derechos de importación en el sector de los cereales (DOUE L 241, 20.09.2017, p. 15), y el Reglamento (CE) n° 2535/2001 en lo que atañe a las concesiones a los productos lácteos originarios de Canadá (DOUE L 241, 20.09.2017, p. 18). También se adopta un reglamento relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión para determinados pescados y productos de la pesca originarios de Kosovo (DOUE L 277, 27.10.2017, p. 6)

III. POLÍTICA AGRÍCOLA

El desarrollo de la Política Agrícola Común (PAC) implica con frecuencia la celebración, modificación o participación en Tratados internacionales. Así se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea en el seno del Grupo de Trabajo sobre Normas de Calidad Agrícolas de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (GT.7 de la CEPE/ONU), en relación con las propuestas relativas a las normas de calidad aplicables a las frutas y hortalizas (DOUE L 303, 18.11.2017, p. 1).

Respecto a la normativa referida a la financiación de la PAC, se establecen la forma y el contenido de la información contable que debe presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del FEAGA y del Feader, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones (DOUE L 250, 28.09.2017, p. 1), se fijan, para el ejercicio contable de 2018 del FEAGA, los tipos de interés que habrán de aplicarse para calcular los gastos de financiación de las intervenciones consistentes en operaciones de compra, almacenamiento y salida de existencias (DOUE L 258, 6.10.2017, p. 22), se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L 292, 10.11.2017, p. 619).

Se modifican: los Reglamentos (UE) n° 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), (UE) n° 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, (UE) n° 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, (UE) n° 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) n° 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal (DOUE L 350, 29.12.2017, p. 15), el anexo I del Reglamento (CE) n° 1217/2009 del Consejo por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Unión Europea (DOUE L 328, 12.12.2017, p. 1) y el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1217/2009 del Consejo por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Unión Europea (DOUE L 328, 12.12.2017, p. 12). Y se adopta un reglamento relativo al reembolso, con arreglo al artículo 26, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de los créditos prorrogados del ejercicio de 2017 (DOUE L 312, 28.11.2017, p. 86).

También se modifica el Reglamento (CE) n° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DOUE L 266, 17.10.2017, p. 1), se modifica y corrige el Reglamento (CE) n° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DOUE L 333, 15.12.2017, p. 29), se modifica el Reglamento (CE) n° 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (DOUE L 326, 9.12.2017, p. 42).

El Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo suele ser objeto de cambios y actualizaciones, así se modifican los anexos II, III y IV en lo relativo a los límites máximos de residuos de *Bacillus amyloliquefaciens* cepa FZB24, *Bacillus amyloliquefaciens* cepa MBI 600, carbón vegetal arcilloso, diclorprop-P, etefón, etridiazol, flonicamid, fluazifop-P, peróxido de hidrógeno, metaldehído, penconazol, espinetoram, tau-fluvalinato y *Urtica* spp. en determinados productos (DOUE L 253, 30.09.2017, p. 1).

Igualmente, el Reglamento (UE) n° 37/2010 se modifica para clasificar la sustancia bromelaína en lo que respecta a su límite máximo de residuos (DOUE L 237, 15.09.2017, p. 67), y para clasificar el límite máximo de residuos de la sustancia alarelina (DOUE L 237, 15.09.2017, p. 69). También se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/6, por el que se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima (DOUE L 294, 11.11.2017, p. 29)

En la regulación por productos, vegetales, cereales, hortícolas, se autoriza la apertura de negociaciones para modificar el Convenio Internacional del Azúcar de 1992 (DOUE L 322, 7.12.2017, p. 29). Se modifican: el Reglamento Delegado (UE) 2017/1165 en lo que se refiere a las medidas excepcionales temporales de ayuda a los productores de melocotones y nectarinas en Grecia, España e Italia (DOUE L 233, 9.09.2017, p. 1), el Reglamento (CE) n° 891/2009 en lo relativo a determinadas disposiciones relativas al primer subperíodo de los contingentes arancelarios de importación 2017/2018 en el sector del azúcar y al régimen de las refinерías a tiempo completo (DOUE L 253, 30.09.2017, p. 32), el Reglamento (CE) n° 606/2009 en lo que respecta a determinadas prácticas enológicas (DOUE L 279, 28.10.2017, p. 25), el Reglamento Delegado (UE) n° 611/2014 que completa el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los programas de apoyo al sector del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa (DOUE L 279, 28.10.2017, p. 28). Y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 615/2014, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los programas de trabajo para sostener los sectores del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa (DOUE L 279, 28.10.2017, p. 30).

También se modifican: el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1239 en lo que atañe a determinadas normas en materia de términos y notificaciones de las cantidades incluidas en los certificados en el sector del arroz (DOUE L 279, 28.10.2017, p. 34), el Reglamento Delegado (UE) 2016/1237 en lo que atañe a la naturaleza y el tipo de información que debe notificarse en los certificados en el sector del arroz (DOUE L 279, 28.10.2017, p. 36) y el anexo IV de la Directiva 2000/29/CE del Consejo en lo que respecta al desplazamiento de semillas de *Solanum tuberosum* L. originarias de la Unión (DOUE L 271, 20.10.2017, p. 34).

Se prorrogan: el período de validez de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/412, por la que se autoriza a los Estados miembros a conceder excepciones temporales a determinadas disposiciones de la Directiva 2000/29/CE del Consejo en lo que respecta a la madera de fresno originaria de Canadá o transfor-

mada en dicho país (DOUE L 307, 23.11.2017, p. 57), y el período de validez de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/179, por la que se autoriza a los Estados miembros a conceder excepciones a determinadas disposiciones de la Directiva 2000/29/CE del Consejo en lo que respecta al material de embalaje de madera de coníferas (Coniferales) en forma de cajas de municiones originarias de los Estados Unidos de América bajo el control del Ministerio de Defensa de los Estados Unidos (DOUE L 309, 24.11.2017, p. 19). Se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2015/789, sobre medidas para evitar la introducción y propagación dentro la Unión de *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) (DOUE L 336, 16.12.2017, p. 31) y se establecen las condiciones de circulación, almacenamiento y transformación de determinados frutos y sus híbridos, originarios de terceros países, con el fin de impedir la introducción en la Unión de determinados organismos nocivos (DOUE L 337, 19.12.2017, p. 60)

En cuanto a la ganadería y aves de corral, se modifica el Reglamento (CE) n° 1484/95 en lo que respecta a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina (DOUE L 251, 29.09.2017, p. 11; DOUE L 277, 27.10.2017, p. 1; DOUE L 309, 24.11.2017, p. 4; DOUE L 346, 28.12.2017, p. 4). Se modifica el Reglamento (CE) n° 589/2008 de la Comisión en lo que atañe a las normas de comercialización de los huevos de gallinas camperas en los casos en que se restringe el acceso de estas a espacios al aire libre (DOUE L 306, 22.11.2017, p. 6).

Como suele ser habitual, suele haber abundante normativa en relación con la alimentación animal. Así, se modifican los anexos II, IV, VI, VII y VIII del Reglamento (CE) n° 767/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la comercialización y la utilización de los piensos (DOUE L 328, 12.12.2017, p. 3), se modifica el Reglamento (CE) n° 669/2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal (DOUE L 329, 13.12.2017, p. 26), Se autorizan: los preparados de *Pediococcus parvulus* DSM 28875, *Lactobacillus casei* DSM 28872 y *Lactobacillus rhamnosus* DSM 29226 como aditivos en la alimentación de todas las especies animales (DOUE L 269, 19.10.2017, p. 22), la lecitinas líquidas, lecitinas hidrolizadas y lecitinas desengrasadas como aditivos para piensos destinados a todas las especies animales, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1007 (DOUE L 333, 15.12.2017, p. 17), el carbonato de hierro (II); cloruro de hierro (III), hexahidratado; sulfato de hierro (II), monohidratado; sulfato de hierro (II), heptahidratado; fumarato de hierro (II); quelato de hierro (II) de aminoácidos, hidratado; quelato de hierro (II) de hidrolizados de proteínas y quelato de hierro (II) de glicina, hidratado, como aditivos en los piensos para todas las especies animales y de dex-

trano de hierro como aditivo en los piensos para lechones y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1334/2003 y (CE) n° 479/2006 (DOUE L 333, 15.12.2017, p. 41)

También se autorizan: un nuevo uso del preparado de *Lactobacillus acidophilus* (CECT 4529) como aditivo en piensos para pollos de engorde (titular de la autorización Centro Sperimentale del Latte) (DOUE L 326, 9.12.2017, p. 47), un preparado de *Bacillus licheniformis* DSM 28710 como aditivo en la alimentación de pollos de engorde y de pollitas criadas para puesta (titular de la autorización: Huvepharma NV) (DOUE L 269, 19.10.2017, p. 27), el preparado de *Saccharomyces cerevisiae* CNCM I-1079 como aditivo en la alimentación de pollos de engorde y de especies menores de aves de corral para engorde (titular de la autorización: Danstar Ferment AG, representado por Lallemand SAS) (DOUE L 269, 19.10.2017, p. 30), un preparado de endo-1,4-b-xilanasasa (EC 3.2.1.8) producido por *Trichoderma citrinoviride* Bisset (IM SD135) como aditivo en la alimentación de pollitas criadas para puesta y especies menores de aves de corral criadas para puesta (titular de la autorización: Huvepharma NV) (DOUE L 269, 19.10.2017, p. 33), la salinomicina de sodio («Sacox 120 microGranulate» y «Sacox 200 microGranulate») como aditivo en la alimentación de pollos de engorde y de pollitas criadas para puesta y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 1852/2003 y (CE) n° 1463/2004 (titular de la autorización: Huvepharma NV) (DOUE L 271, 20.10.2017, p. 1), un preparado de *Lactobacillus plantarum* (KKP/593/p y KKP/788/p) y *Lactobacillus buchneri* (KKP/907/p) como aditivo en la alimentación de bovinos y ovinos (DOUE L 269, 19.10.2017, p. 36), un preparado de endo-1,3(4)-beta-glucanasa (EC 3.2.1.6) y endo-1,4-beta-xilanasasa (EC 3.2.1.8) producido por *Aspergillus niger* (NRRL 25541) como aditivo en la alimentación de pollos de engorde, gallinas ponedoras, cerdos de engorde, especies menores de aves de corral y especies porcinas menores para engorde, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 255/2005 y se deroga el Reglamento (CE) n° 668/2003 (titular de la autorización: Andrés Pinaluba SA) (DOUE L 267, 18.10.2017, p. 1) un preparado de *Pediococcus acidilactici* CNCM MA 18/5M como aditivo en piensos para cerdos de engorde, especies porcinas menores (destetadas y de engorde), pollos de engorde, especies menores de aves de corral de engorde y especies menores de aves de corral ponedoras y a la autorización del uso de dicho aditivo en el agua de beber, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 2036/2005, (CE) n° 1200/2005 y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 413/2013 (titular de la autorización: Danstar Ferment AG, representado por Lallemand SAS) (DOUE L 329, 13.12.2017, p. 33) y del preparado de *Bacillus subtilis* (DSM 5750) y *Bacillus licheniformis* (DSM 5749) como aditivo en piensos para lechones (titular de la autorización: Chr. Hansen A/S) (DOUE L 331, 14.12.2017, p. 19)

Igualmente se autoriza un nuevo uso del preparado de *Bacillus subtilis* (ATCC PTA-6737) como aditivo para la alimentación de cerdas (titular de la autorización: Kemin Europa N.V.) (DOUE L 326, 9.12.2017, p. 50), un nuevo uso del preparado de *Bacillus subtilis* C-3102 (DSM 15544) como aditivo para la alimentación de cerdas, lechones lactantes y perros (titular de la autorización: Asahi Calpis Wellness Co. Ltd, representado por Asahi Calpis Wellness Co. Ltd Europe Representative Office) (DOUE L 331, 14.12.2017, p. 41), y un nuevo uso de un preparado de 6-fitasa (EC 3.1.3.26) producida por *Komagataella pastoris* (DSM 23036) como aditivo en los piensos para peces (titular de la autorización: Huvepharma EOOD) (DOUE L 326, 9.12.2017, p. 44). Se modifican: el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/329 con respecto al nombre del titular de la autorización de 6-fitasa (DOUE L 319, 5.12.2017, p. 28), y el Reglamento (CE) n° 900/2009 en lo relativo a la caracterización de la seleniometonina producida por *Saccharomyces cerevisiae* CNCM I-3399 (DOUE L 319, 5.12.2017, p. 78).

Por otra parte, se complementa el Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuanto al contenido y al formato de los certificados zootécnicos expedidos para animales reproductores de raza pura de la especie equina, que figuran en un documento de identificación permanente y único de los équidos (DOUE L 275, 25.10.2017, p. 1), se modifica el anexo E de la Directiva 92/65/CEE del Consejo en lo que respecta al certificado sanitario para los intercambios comerciales de abejas y abejorros (DOUE L 306, 22.11.2017, p. 28). También se establecen las especificaciones de formato del pasaporte fitosanitario para los traslados en el territorio de la Unión y del pasaporte fitosanitario para la introducción y los traslados en una zona protegida (DOUE L 331, 14.12.2017, p. 44).

Se deroga la Decisión 92/176/CEE relativa a los mapas geográficos que han de preverse a efectos de la red «ANIMO» (DOUE L 331, 14.12.2017, p. 78), se modifican: el anexo VII del Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, en lo relativo a la lista de laboratorios de referencia de la Unión (DOUE L 348, 29.12.2017, p. 34), la Decisión de Ejecución 2013/426/UE, relativa a medidas para impedir la introducción en la Unión del virus de la peste porcina africana procedente de terceros países o partes del territorio de terceros países en los que se ha confirmado la presencia de dicha enfermedad y por la que se deroga la Decisión 2011/78/UE (DOUE L 261, 11.10.2017, p. 22), la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247, sobre las medidas de protección en relación con los brotes de gripe aviar altamente patógena en determinados Estados miembros (DOUE L 261, 11.10.2017, p. 26), las Decisiones 2006/415/CE y 2007/25/CE y la Decisión

de Ejecución 2013/657/UE, relativas a determinadas medidas de protección en relación con la gripe aviar de alta patogenicidad (DOUE L 342, 21.12.2017, p. 13).

Además, se modifica la Decisión 93/52/CEE por lo que respecta a la calificación de determinadas regiones de España como indemnes de brucelosis (*Brucella melitensis*), la Decisión 2003/467/CE por lo que respecta a la calificación de Chipre y de determinadas regiones de España como oficialmente indemnes de brucelosis bovina y por lo que respecta a la calificación de Italia como oficialmente indemne de leucosis bovina enzoótica, y la Decisión 2005/779/CE por lo que respecta a la calificación de la región de Campania (Italia) como indemne de enfermedad vesicular porcina (DOUE L 269, 19.10.2017, p. 46) y la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1918, relativa a determinadas medidas de salvaguardia frente a la caquexia crónica (DOUE L 307, 23.11.2017, p. 58).

En lo que se refiere a la leche y productos de la ganadería, se adopta un reglamento relativo al precio mínimo de venta de la leche desnatada en polvo para la decimoquinta licitación parcial en el marco del procedimiento de licitación abierto por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2080 (DOUE L 333, 15.12.2017, p. 46) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2080 en lo que respecta a la fecha de entrada en almacén de la leche desnatada en polvo vendida mediante un procedimiento de licitación (DOUE L 336, 16.12.2017, p. 22)

IV. POLÍTICA PESQUERA

En el ámbito de la Política de Pesca, suele ser necesaria para la Unión Europea la celebración de Tratados internacionales de pesca, sobre distintos aspectos de la misma. A estos efectos se decide la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (DOUE L 279, 28.10.2017, p. 1 y 3)

En cuanto al régimen general de la pesca y flotas pesqueras, se modifica el Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la distribución de los fondos en régimen de gestión directa entre los objetivos de la política marítima integrada y de la política pesquera común (DOUE L 256, 4.10.2017, p. 1). Se modifican además: el Reglamento (UE) nº 1380/2013 sobre la política pesquera común (DOUE L 302, 17.11.2017, p. 1), el Reglamento Delegado (UE) 2015/242 por el que se establecen las normas detalladas de funcionamiento de los consejos consultivos en virtud de la política pesquera común. (DOUE L 239, 19.09.2017, p. 1), se deroga el Reglamento (UE) nº 1013/2010 por el que se establecen las normas de aplicación de la política de flotas pesqueras de la Unión definida en el capítulo III del Reglamento (CE) nº 2371/2002 del Consejo (DOUE L 248,

27.09.2017, p. 1), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1138 en lo que se refiere a determinados plazos para la utilización de normas del CEFAC/ONU en el intercambio de información relativa a la pesca (DOUE L 324, 8.12.2017, p. 55), y se adopta un reglamento sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1006/2008 del Consejo (DOUE L 347, 28.12.2017, p. 81)

La protección del medio marino y las cuotas generales de pesca son también objeto de regulación en este cuatrimestre, y así se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1936/2001, (CE) n° 1984/2003 y (CE) n° 520/2007 del Consejo (DOUE L 315, 30.11.2017, p. 1), se deroga la Decisión de Ejecución 2014/715/UE, por la que se identifica a un tercer país que la Comisión considera tercer país no cooperante conforme al Reglamento (CE) n° 1005/2008 del Consejo por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (Sri Lanka) (DOUE L 276, 26.10.2017, p. 62).

Se añaden a las cuotas de pesca de 2017 determinadas cantidades retenidas en el año 2016 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 847/96 del Consejo (DOUE L 247, 26.09.2017, p. 1), se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2017 a causa de la sobrepesca practicada en años anteriores en otras poblaciones y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1345 (DOUE L 331, 14.12.2017, p. 23). Se establecen, para 2018, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/127 (DOUE L 281, 31.10.2017, p. 1), se establecen, para 2018, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Negro (DOUE L 337, 19.12.2017, p. 1). Se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/2374, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en aguas suroccidentales (DOUE L 306, 22.11.2017, p. 2), se proroga la excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1967/2006 del Consejo en lo concerniente a la distancia mínima de la costa y la profundidad marina mínima en el caso de los arrastreros de «volantina» que faenan en las aguas territoriales de Eslovenia (DOUE L 340, 20.12.2017, p. 32).

Se modifican: el Reglamento (UE) n° 468/2010, por el que se establece la lista de la UE de los buques que practican una pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DOUE L 307, 23.11.2017, p. 14), el Reglamento (CE) n° 2074/2005 en lo que se refiere a los controles oficiales de los productos de la pesca capturados por buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro e introducidos en la Unión después

de haber transitado por terceros países, y se establece un modelo de certificado sanitario para dichos productos (DOUE L 281, 31.10.2017, p. 21) y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 743/2013, que introduce medidas de salvaguardia relativas a las importaciones de moluscos bivalvos procedentes de Turquía y destinados al consumo humano (DOUE L 337, 19.12.2017, p. 26)

En lo que se refiere a las limitaciones de pesca a la flota española, se prohíbe la pesca de granadero de roca en aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas Vb, VI y VII (DOUE L 324, 8.12.2017, p. 37), de rabil en la zona de competencia de la CAOI (DOUE L 336, 16.12.2017, p. 4), de atún blanco del norte en el océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N, (DOUE L 336, 16.12.2017, p. 6) y de rayas en aguas de la Unión de las zonas VIa, VIb, VIIa-c y VIIe-k (DOUE L 336, 16.12.2017, p. 18)

V. LIBRE CIRCULACION DE LOS TRABAJADORES, POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

En lo que se refiere a la Libre Circulación de los Trabajadores, la Política Social y de Empleo, se modifica la Directiva 2004/37/CE relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo (DOUE L 345, 27.12.2017, p. 87) y se modifica la Decisión de Ejecución 2014/190/UE en lo que se refiere al desglose anual de los recursos de la asignación específica para la Iniciativa sobre Empleo Juvenil por Estado miembro, junto con la lista de regiones que pueden optar a financiación (DOUE L 344, 23.12.2017, p. 41)

VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En relación al Derecho de Establecimiento y Libre prestación de Servicios, se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 en relación con el cálculo del capital reglamentario obligatorio para determinadas categorías de activos mantenidos por las empresas de seguros y reaseguros (sociedades de infraestructuras) (DOUE L 236, 14.09.2017, p. 14) y se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 30 de septiembre de 2017 y el 30 de diciembre de 2017 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (DOUE L 296, 14.11.2017, p. 1)

La Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo se completa en lo que respecta a los requisitos de control y gobernanza de los productos aplicables a las empresas de seguros y los distribuidores de seguros (DOUE L 341, 20.12.2017, p. 1), y en lo que respecta a los requisitos de información y las normas de conducta aplicables a la distribución de productos de inversión basados en seguros (DOUE L 341, 20.12.2017, p. 8).

En relación con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo se modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2450, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con las plantillas para la presentación de información a las autoridades de supervisión (DOUE L 310, 25.11.2017, p. 3) y se modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2452, por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas a los procedimientos, formatos y plantillas del informe sobre la situación financiera y de solvencia (DOUE L 310, 25.11.2017, p. 30)

Por otra parte, se completan las Directivas 2004/39/CE y 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación con el fin de establecer una lista exhaustiva de la información que los adquirentes propuestos deben incluir en la notificación de la propuesta de adquisición de una participación cualificada en una empresa de inversión (DOUE L 276, 26.10.2017, p. 32), la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo se completa en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información y los requisitos necesarios para la concesión de autorizaciones a empresas de servicios de inversión (DOUE L 276, 26.10.2017, p. 4), y de conformidad con la misma: se establecen normas técnicas de ejecución con respecto a los formularios, las plantillas y los procedimientos para el proceso de consultas entre las autoridades competentes pertinentes en relación con la notificación de una adquisición propuesta de una participación cualificada en una empresa de inversión (DOUE L 276, 26.10.2017, p. 12), se establecen normas técnicas de ejecución en relación con las notificaciones presentadas por empresas de servicios de inversión solicitantes o autorizadas, o destinadas a ellas (DOUE L 276, 26.10.2017, p. 22). Se modifica el Reglamento (UE) 2017/565 en lo que respecta a la especificación de la definición de los internalizadores sistemáticos a efectos de la Directiva 2014/65/UE (DOUE L 329, 13.12.2017, p. 4) y se establecen normas técnicas de ejecución relativas a modelos de formularios, plantillas y procedimientos para la transmisión de información de conformidad con la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 340, 20.12.2017, p. 6).

Y de conformidad con la misma Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, se decide sobre la equivalencia del marco jurídico y de supervisión

de Australia aplicable a los mercados financieros (DOUE L 331, 14.12.2017, p. 81), la equivalencia del marco jurídico y de supervisión aplicable a los operadores de mercados organizados en la Región Administrativa Especial de Hong Kong (DOUE L 331, 14.12.2017, p. 87), la equivalencia del marco jurídico y de supervisión de los Estados Unidos de América aplicable a los mercados nacionales de valores y a los sistemas alternativos de negociación (DOUE L 331, 14.12.2017, p. 94), la equivalencia del marco jurídico y de supervisión aplicable a los mercados de valores en Suiza (DOUE L 344, 23.12.2017, p. 52).

También se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1368 por el que se establece una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 346, 28.12.2017, p. 1), se completa la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación para la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades competentes en relación con el ejercicio del derecho de establecimiento y la libertad de prestación de servicios de las entidades de pago (DOUE L 294, 11.11.2017, p. 1) y se modifica el anexo V de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los títulos de formación y las denominaciones de las formaciones (DOUE L 317, 1.12.2017, p. 119).

VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

En el ámbito de la Política de Transportes también es frecuente la celebración de Tratados internacionales, y así se decide la firma en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DOUE L 278, 27.10.2017, p. 1 y 3). El Comité Mixto de Transporte Aéreo Unión Europea/Suiza instituido por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo, sustituye el anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo [2017/2465] (DOUE L 348, 29.12.2017, p. 46).

En los ámbitos más generales de la Política de Transportes, se derogan los Reglamentos (CE) n° 2888/2000 y (CE) n° 685/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) n° 1101/89 del Consejo (DOUE L 284, 31.10.2017, p. 12).

En relación a los transportes aéreos, se modifican: el Reglamento (UE) n° 255/2010 de la Comisión en lo que respecta a determinadas referencias a las disposiciones de la OACI (DOUE L 304, 21.11.2017, p. 45), el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1079/2012 de la Comisión en lo que respecta a determinadas referencias a las disposiciones de la OACI (DOUE L 304, 21.11.2017, p. 47), y el Reglamento (CE) n° 474/2006 en lo que respecta a la lista de las compañías aéreas cuya explotación

queda prohibida o cuya explotación queda sujeta a restricciones dentro de la Unión (DOUE L 318, 2.12.2017, p. 1). Se modifica la Directiva 2003/87/CE con objeto de mantener las limitaciones actuales del ámbito de aplicación para las actividades de la aviación y preparar la aplicación de una medida de mercado mundial a partir de 2021 (DOUE L 350, 29.12.2017, p. 7) y se decide la conformidad de las tarifas unitarias de 2017 para las zonas de tarificación en virtud del artículo 17 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 391/2013 (DOUE L 337, 19.12.2017, p. 83).

En el sector de los transportes por carretera, se complementa la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al suministro de servicios de información sobre desplazamientos multimodales en toda la Unión (DOUE L 272, 21.10.2017, p. 1), se modifica la Directiva 2010/40/UE en lo que se refiere al plazo para la adopción de actos delegados (DOUE L 340, 20.12.2017, p. 1) y se adopta un reglamento relativo a las normas detalladas sobre los procedimientos de notificación de vehículos comerciales con deficiencias graves o peligrosas identificadas en inspecciones técnicas en carretera (DOUE L 314, 30.11.2017, p. 3).

El transporte marítimo y fluvial, también es objeto de regulación en este cuatrimestre, y así se modifican: la Directiva 2009/45/CE sobre las reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje (DOUE L 315, 30.11.2017, p. 40), y la Directiva 98/41/CE del Consejo, sobre el registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasaje procedentes de puertos de los Estados miembros de la Comunidad o con destino a los mismos, y la Directiva 2010/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las formalidades informativas exigibles a los buques a su llegada o salida de los puertos de los Estados miembros (DOUE L 315, 30.11.2017, p. 52). Y se adoptan dos directivas, una sobre un sistema de inspecciones para garantizar la seguridad en la explotación de buques de pasaje de transbordo rodado y naves de pasaje de gran velocidad en servicio regular y por la que se modifica la Directiva 2009/16/CE y se deroga la Directiva 1999/35/CE del Consejo (DOUE L 315, 30.11.2017, p. 61) y otra relativa al reconocimiento de las cualificaciones profesionales en la navegación interior y por la que se derogan las Directivas 91/672/CEE y 96/50/CE del Consejo (DOUE L 345, 27.12.2017, p. 53).

En cuanto al transporte ferroviario, se sustituye el anexo VII de la Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único (DOUE L 295, 14.11.2017, p. 69) y se adopta un reglamento relativo al acceso a las instalaciones de servicio y a los servicios ferroviarios conexos (DOUE L 307, 23.11.2017, p. 1).

VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

En lo que se refiere a derechos compensatorios y antidumping, se modifica el Reglamento (UE) 2016/1036, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea, y el Reglamento (UE) 2016/1037, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea (DOUE L 338, 19.12.2017, p. 1).

Se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/366 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/367, por los que se establecen derechos compensatorios y antidumping definitivos sobre las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la República Popular China, y por el que se deroga la Decisión de Ejecución 2013/707/UE, que confirma la aceptación de un compromiso propuesto en relación con los procedimientos antidumping y antisubvenciones relativos a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (como células) originarios o procedentes de la República Popular China durante el período de aplicación de las medidas definitivas (DOUE L 238, 16.09.2017, p. 22), se denuncia la aceptación del compromiso de un productor exportador con arreglo a la Decisión de Ejecución 2013/707/UE, que confirma la aceptación de un compromiso propuesto en relación con los procedimientos antidumping y antisubvenciones relativos a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (como células) originarios o procedentes de la República Popular China durante el período de aplicación de las medidas definitivas (DOUE L 241, 20.09.2017, p. 21) y se amplía el derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CE) n° 925/2009 del Consejo sobre las importaciones de determinadas hojas de aluminio originarias de la República Popular China a las importaciones de determinadas hojas de aluminio ligeramente modificadas (DOUE L 316, 1.12.2017, p. 17)

Se imponen derechos antidumping definitivos a diversos productos originarios de la República Popular China, así sobre las importaciones de carbonato de bario (DOUE L 250, 28.09.2017, p. 34), sobre las importaciones de ácido tricloroisocianúrico (DOUE L 319, 5.12.2017, p. 10), sobre las importaciones de artículos de cerámica para el servicio de mesa o de cocina (DOUE L 273, 24.10.2017, p. 4; DOUE L 314, 30.11.2017, p. 31), sobre las importaciones de baldosas de cerámica (DOUE L 307, 23.11.2017, p. 25), sobre las importaciones de hilados de alta tenacidad de poliésteres (DOUE L 337, 19.12.2017, p. 24), sobre las importaciones de transpaletas manuales y sus partes esenciales (DOUE L 314, 30.11.2017, p. 12), se restablece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero origi-

nario de la República Popular China y Vietnam y fabricado por Dongguan Luzhou Shoes Co. Ltd, Dongguan Shingtak Shoes Co. Ltd, Guangzhou Dragon Shoes Co. Ltd, Guangzhou Evervan Footwear Co. Ltd, Guangzhou Guangda Shoes Co. Ltd, Long Son Joint Stock Company y Zhaoqing Li Da Shoes Co. Ltd, y se ejecuta la sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-659/13 y C-34/14 (DOUE L 285, 1.11.2017, p. 14). Se restablece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero originario de la República Popular China y de Vietnam y fabricado por determinados productores exportadores de estos dos países, y se ejecuta la sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-659/13 y C-34/14 (DOUE L 319, 5.12.2017, p. 30).

También se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de biodiésel originario de Argentina e Indonesia (DOUE L 239, 19.09.2017, p. 9), un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular China, ampliado a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio procedentes de la India, Indonesia, Malasia, Taiwán y Tailandia (DOUE L 288, 7.11.2017, p. 4), se amplía el derecho compensatorio y antidumping definitivo establecido a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la República Popular China, a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) procedentes de Malasia y de Taiwán, tanto si se declaran originarios de Malasia o de Taiwán como si no (DOUE L 289, 8.11.2017, p. 1).

Se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de biodiésel originario de los Estados Unidos de América tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo (DOUE L 245, 23.09.2017, p. 1) y un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, originarios de Brasil, Irán, Rusia y Ucrania y se da por concluida la investigación en relación con las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados originarios de Serbia (DOUE L 258, 6.10.2017, p. 24).

En cuanto a las ayudas de Estado a España, se autoriza una ayuda, en un caso con respecto al cual la Comisión no presenta objeciones (DOUE C 442, 22.12.2017, p. 1), y tres ayudas a Comunidades Autónomas, Asturias (DOUE C 422, 8.12.2017, p. 1) Castilla-La Mancha (DOUE C 307, 15.09.2017, p. 7) y País Vasco (DOUE C 380, 10.11.2017, p. 1).

IX. FISCALIDAD

En materia de Fiscalidad, se decide la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DOUE L 340, 20.12.2017, p. 4)

Se modifican: el Reglamento (UE) n° 904/2010 relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DOUE L 348, 29.12.2017, p. 1), el Reglamento de Ejecución (UE) n° 282/2011 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DOUE L 348, 29.12.2017, p. 32) el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1189/2011 en lo que respecta a la comunicación de las peticiones de asistencia y el seguimiento de dichas peticiones (DOUE L 279, 28.10.2017, p. 38) y el Reglamento (CE) n° 3199/93 relativo al reconocimiento mutuo de procedimientos para la desnaturalización completa del alcohol a efectos de su exención de los impuestos especiales (DOUE L 320, 6.12.2017, p. 6).

Se adopta una directiva relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea (DOUE L 265, 14.10.2017, p. 1) y se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE en lo referente a determinadas obligaciones respecto del impuesto sobre el valor añadido para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes (DOUE L 348, 29.12.2017, p. 7)

X. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

En la Política Económica y Monetaria y la Libre circulación de capitales, y en relación con el Banco Central Europeo, se modifican: el Reglamento (UE) n° 795/2014 sobre los requisitos de vigilancia de los sistemas de pago de importancia sistémica (BCE/2017/32) (DOUE L 299, 16.11.2017, p. 119), el Reglamento (CE) n° 2157/1999 sobre las competencias del Banco Central Europeo para imponer sanciones (BCE/2017/34) (DOUE L 299, 16.11.2017, p. 22), la Decisión BCE/2010/9 sobre el acceso a ciertos datos de TARGET2 y su utilización (BCE/2017/29) (DOUE L 295, 14.11.2017, p. 86), la Decisión BCE/2007/7 relativa a las condiciones de TARGET2-ECB (BCE/2017/30) (DOUE L 295, 14.11.2017, p. 89), la Decisión (UE) 2016/2247 sobre las cuentas anuales del Banco Central Europeo (BCE/2017/36) (DOUE L 320, 6.12.2017, p. 18), la Orientación BCE/2012/27 sobre el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2) (BCE/2017/28) (DOUE L 295, 14.11.2017, p. 97) y la Orientación (UE) 2015/280 sobre el establecimiento del Sistema de Producción y Adquisición del Eurosistema (BCE/2017/31) (DOUE L 310, 25.11.2017, p. 49).

Se decide sobre la metodología de cálculo de las sanciones por incumplimiento de los requisitos de vigilancia de los sistemas de pago de importancia sistémica (BCE/2017/35) (DOUE L 299, 16.11.2017, p. 31) y sobre el procedimiento de imposición de medidas correctoras del incumplimiento del Reglamento (UE) n° 795/2014 (BCE/2017/33) (DOUE L 299, 16.11.2017, p. 34). Se adoptan, un reglamento relativo al sistema final de contribuciones a los gastos administrativos de la Junta Única de Resolución (DOUE L 337, 19.12.2017, p. 6) y una recomendación del Banco Central Europeo, al Consejo de la Unión Europea, sobre el auditor externo del Banco Central Europeo (BCE/2017/42) (DOUE C 444, 23.12.2017, p. 1)

Respecto a las medidas económicas, se modifica el Reglamento (UE) 2015/534 sobre la presentación de información financiera con fines de supervisión (BCE/2017/25) (DOUE L 240, 19.09.2017, p. 1), y se establece la fecha de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1538 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/534 sobre la presentación de información financiera con fines de supervisión (BCE/2017/25) a entidades supervisadas menos significativas sujetas a regímenes nacionales de contabilidad (BCE/2017/26) (DOUE L 240, 19.09.2017, p. 212).

Se deroga la Decisión 2009/415/CE, sobre la existencia de un déficit excesivo en Grecia (DOUE L 256, 4.10.2017, p. 5), se decide sobre imposición de una multa a Portugal por no haber adoptado medidas efectivas para corregir su déficit excesivo (DOUE L 336, 16.12.2017, p. 24) y a España por no haber adoptado medidas efectivas para corregir su déficit excesivo (DOUE L 336, 16.12.2017, p. 27) y se adopta una recomendación de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, por la que se modifica la Recomendación JERS/2015/2 sobre la determinación de los efectos transfronterizos y la reciprocidad voluntaria de las medidas de política macroprudencial (JERS/2017/4) (DOUE C 431, 15.12.2017, p. 1)

En cuanto al régimen del Euro, se modifican: la Decisión (UE) 2016/2164 sobre la aprobación del volumen de emisión de monedas en 2017 (BCE/2017/39) (DOUE L 344, 23.12.2017, p. 59) y la Decisión (UE) 2015/2332 sobre el procedimiento de aprobación del volumen de emisión de monedas en euros (BCE/2017/41) (DOUE L 344, 23.12.2017, p. 63), y se aprueba el volumen de emisión de monedas en 2018 (BCE/2017/40) (DOUE L 344, 23.12.2017, p. 61).

En lo que se refiere a la Política monetaria, se completa el Reglamento (UE) n° 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la exención de los bancos centrales de determinados terceros países, en su aplicación de la política monetaria, de tipo de cambio y de estabilidad financiera, de los requisitos de transparencia pre-negociación y post-negociación (DOUE L 259, 7.10.2017, p. 11), se modifica la Decisión BCE/2014/40 sobre la ejecución del tercer programa de adquisiciones de bonos garantizados (BCE/2017/37) (DOUE L 312, 28.11.2017, p.

92), se decide sobre la equivalencia del marco jurídico y de supervisión aplicable a los mercados de contratos designados y los sistemas de ejecución de permutas en los Estados Unidos de América, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 320, 6.12.2017, p. 11) y se adopta una orientación sobre los procedimientos para la recopilación de datos granulares de crédito y de riesgo crediticio (BCE/2017/38) (DOUE L 333, 15.12.2017, p. 66).

XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

En materia de Relaciones Exteriores, se decide: la firma en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo Marco entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Australia, por otra (DOUE L 237, 15.09.2017, p. 5 y 7), la firma, en nombre de la Unión y de los Estados miembros, y la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Uzbekistán, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 238, 16.09.2017, p. 1 y 3), la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Cooperación establecido conforme al Acuerdo de Colaboración y de Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra, en lo que respecta a la adopción de las Prioridades de Colaboración entre la UE y Armenia (DOUE L 256, 4.10.2017, p. 9).

Igualmente se decide: la celebración de un Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Mongolia, por otra (DOUE L 326, 9.12.2017, p. 5 y 7), la celebración, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, del Protocolo del Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Mongolia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 326, 9.12.2017, p. 36 y 37), la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Filipinas, por otra (DOUE L 343, 22.12.2017, p. 1 y 3), la firma, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, del Protocolo al Acuerdo marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Filipinas, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 344, 23.12.2017, p. 1 y 3), y la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo Conjunto establecido por el Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Cuba, por otra, por lo que respecta a la

adopción de una decisión del Consejo Conjunto sobre los reglamentos internos del Consejo Conjunto y del Comité Conjunto (DOUE L 344, 23.12.2017, p. 26).

En lo que se refiere a los Acuerdos de Asociación, se adoptan dos decisiones relativas a: la celebración, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, del Tercer Protocolo adicional al Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 295, 14.11.2017, p. 1), la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión en el Comité Ministerial Mixto y el Comité Mixto de Cooperación, creados en virtud del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Canadá, por otra, en lo que se refiere a la adopción del reglamento interno del Comité Ministerial Mixto y del mandato del Comité Mixto de Cooperación y sus subcomités (DOUE L 324, 8.12.2017, p. 41), y la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el Comité del AAE establecido por el Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del África Oriental y Meridional, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, con respecto a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea y los cambios en la lista de países y territorios asociados a la Unión Europea (DOUE L 250, 28.09.2017, p. 61).

También se adoptan decisiones por: el Comité de Cooperación Aduanera UE-AOM, por la que se establece una excepción a las normas de origen contempladas en el Protocolo 1 del Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados de África Oriental y Meridional, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, atendiendo a la situación especial por la que atraviesan los Estados de África Oriental y Meridional en lo que respecta al atún en conserva y a los lomos de atún [2017/1923] (DOUE L 271, 20.10.2017, p. 44), el Comité de Cooperación Aduanera UE-AOM, por la que se establece una excepción a las normas de origen contempladas en el Protocolo 1 del Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados de África Oriental y Meridional, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, atendiendo a la situación especial por la que atraviesa la República de Mauricio en lo que respecta a la sierra salada [2017/1924] (DOUE L 271, 20.10.2017, p. 47).

Además se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo Conjunto Cariforum-UE del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, en relación con el establecimiento de la lista de árbitros

(DOUE L 271, 20.10.2017, p. 38) y el Consejo Conjunto Cariforum-UE creado en virtud del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, decide en lo que respecta al establecimiento de una lista de árbitros [2017/2203] (DOUE L 313, 29.11.2017, p. 12). Se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo Conjunto Cariforum-UE del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, en relación con la modificación del anexo IX del Protocolo I (DOUE L 271, 20.10.2017, p. 41) y el Consejo Conjunto Cariforum-UE creado en virtud del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, decide en relación con la modificación del anexo IX del Protocolo I: Países y territorios de ultramar [2017/2202] (DOUE L 313, 29.11.2017, p. 10)

Se decide la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación creado por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra, en lo que respecta a la adopción de una recomendación sobre las Prioridades de la Asociación UE-Egipto (DOUE L 253, 30.09.2017, p. 34), y el Consejo de Asociación UE-Egipto, adopta una recomendación por la que se acuerdan las prioridades de la asociación UE-Egipto [2017/1544] (DOUE L 236, 14.09.2017, p. 23) y otra por la que se acuerdan las prioridades de la asociación UE-Egipto [2017/1786] (DOUE L 255, 3.10.2017, p. 269).

También se decide la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, por lo que respecta a la adopción del Programa de Asociación UE-Georgia (DOUE L 343, 22.12.2017, p. 64). la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Subcomité Aduanero instituido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, por lo que respecta a la sustitución del Protocolo I de dicho Acuerdo, relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, por un nuevo protocolo que se refiera al Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas (DOUE L 344, 23.12.2017, p. 21) y el Consejo de Asociación UE-Georgia, adopta una recomendación sobre el Programa de Asociación UE-Georgia [2017/2445] (DOUE L 344, 23.12.2017, p. 65).

Además se decide la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación UE-Turquía por lo que respecta a la modificación

del Protocolo nº 2 de la Decisión nº 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía relativa al régimen comercial aplicable a los productos agrícolas (DOUE L 343, 22.12.2017, p. 67), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la reunión del Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, creado por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, en lo que respecta al plan de trabajo detallado presentado por la República de Moldavia en relación con la ejecución del Acuerdo en el ámbito de la contratación pública (DOUE L 343, 22.12.2017, p. 73) y la posición que se debe adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo de Cooperación sobre Asociación y Desarrollo entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Islámica de Afganistán, por otra, con respecto a la adopción del reglamento interno del Comité Mixto y la creación de dos grupos de trabajo especiales (DOUE L 344, 23.12.2017, p. 11).

Respecto al Espacio Económico Europeo (EEE), se decide la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (Acción preparatoria de la Unión sobre investigación en materia de defensa) (DOUE L 279, 28.10.2017, p. 50).

También en relación con el Espacio Económico Europeo (EEE), se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2017/1806] (DOUE L 263, 12.10.2017, p. 1; DOUE L 263, 12.10.2017, p. 3; DOUE L 270, 19.10.2017, p. 1; DOUE L 270, 19.10.2017, p. 3; DOUE L 270, 19.10.2017, p. 5; DOUE L 300, 16.11.2017, p. 1; DOUE L 300, 16.11.2017, p. 4; DOUE L 300, 16.11.2017, p. 6; DOUE L 300, 16.11.2017, p. 8; DOUE L 300, 16.11.2017, p. 10; DOUE L 300, 16.11.2017, p. 11; DOUE L 300, 16.11.2017, p. 12; DOUE L 308, 23.11.2017, p. 1; DOUE L 308, 23.11.2017, p. 3; DOUE L 308, 23.11.2017, p. 4; DOUE L 308, 23.11.2017, p. 5), el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2017/1808] (DOUE L 263, 12.10.2017, p. 5; DOUE L 263, 12.10.2017, p. 7; DOUE L 263, 12.10.2017, p. 8; DOUE L 270, 19.10.2017, p. 7; DOUE L 270, 19.10.2017, p. 9; DOUE L 300, 16.11.2017, p. 13; DOUE L 300, 16.11.2017, p. 15; DOUE L 300, 16.11.2017, p. 17; DOUE L 300, 16.11.2017, p. 19; DOUE L 308, 23.11.2017, p. 6; DOUE L 308, 23.11.2017, p. 8; DOUE L 308, 23.11.2017, p. 10), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2017/1811] (DOUE L 263, 12.10.2017, p. 10 ; DOUE L 263, 12.10.2017, p. 11; DOUE L 263, 12.10.2017, p. 13; DOUE L 263, 12.10.2017, p. 14; DOUE L 263, 12.10.2017, p. 15; DOUE L 263, 12.10.2017, p. 16; DOUE L 263, 12.10.2017, p. 18; DOUE L 270, 19.10.2017, p. 11; DOUE L 270, 19.10.2017, p. 13; DOUE L 270, 19.10.2017, p. 15; DOUE L 270, 19.10.2017, p. 16;

En Política de Vecindad, se modifica el Reglamento (CE) n° 951/2007 por el que se establecen las normas de aplicación de los programas de cooperación transfronteriza financiados en el marco del Reglamento (CE) n° 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 292, 10.11.2017, p. 55)

En cuanto a la Cooperación económica, financiera y técnica, se modifica el Reglamento (UE) n° 230/2014 por el que se establece un instrumento en pro de la estabilidad y la paz (DOUE L 335, 15.12.2017, p. 6).

En Cooperación al Desarrollo también hay novedades en este cuatrimestre, y se decide la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea en el Comité de Embajadores ACP-UE con respecto a la aplicación del artículo 68 del Acuerdo de Asociación ACP-UE (DOUE L 329, 13.12.2017, p. 45). El Comité de Embajadores ACP-UE, decide la aplicación del artículo 68 del Acuerdo de Asociación ACP-UE [2017/2357] (DOUE L 336, 16.12.2017, p. 58).

XII. ENERGÍA

En la Política de Energía, se adopta un reglamento sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 994/2010 (DOUE L 280, 28.10.2017, p. 1)

XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

En materia de Política industrial se determina la «lista Prodcum» de productos industriales prevista por el Reglamento (CEE) n° 3924/91 del Consejo (DOUE L 325, 8.12.2017, p. 1).

En la normativa internacional relativa al Mercado Interior cabe destacar la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo bilateral entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América sobre medidas prudenciales en materia de seguros y reaseguros y la modificación de la Decisión (UE) 2017/1792 relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo bilateral entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América sobre medidas prudenciales en materia de seguros y reaseguros (DOUE L 258, 6.10.2017, p. 1, 3 y 4).

El Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América, decide la inclusión de organismos de evaluación de la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre compatibilidad electromagnética [2017/1574] (DOUE L 238, 16.09.2017, p. 53), el Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y Canadá, decide la inclusión de organismos de evaluación de

la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre equipos terminales de telecomunicación, equipos de tecnología de la información y radiotransmisores [2017/1755] (DOUE L 246, 26.09.2017, p. 10), el Comité creado de conformidad con el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad, decide la modificación del capítulo 4 sobre productos sanitarios, el capítulo 6 sobre equipos a presión, el capítulo 7 sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación, el capítulo 8 sobre aparatos y sistemas de protección utilizados en atmósfera potencialmente explosiva, el capítulo 9 sobre material eléctrico y compatibilidad electromagnética, el capítulo 11 sobre instrumentos de medida, el capítulo 15 sobre inspección de los medicamentos con arreglo a las prácticas correctas de fabricación y certificación de los lotes, el capítulo 17 sobre ascensores y el capítulo 20 sobre explosivos para uso civil, y la actualización de las referencias jurídicas incluidas en el anexo 1 [2017/2118] (DOUE L 323, 7.12.2017, p. 51).

Igualmente, el Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América, decide la inclusión de organismos de evaluación de la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre compatibilidad electromagnética [2017/2290] (DOUE L 328, 12.12.2017, p. 136), el mismo decide la inclusión de organismos de evaluación de la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre compatibilidad electromagnética [2017/2291] (DOUE L 328, 12.12.2017, p. 138), la inclusión de organismos de evaluación de la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre compatibilidad electromagnética [2017/2292] (DOUE L 328, 12.12.2017, p. 140)

También se modifican: el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera 16 (DOUE L 291, 9.11.2017, p. 1), el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera 15 (DOUE L 291, 9.11.2017, p. 63), el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera 4 (DOUE L 291, 9.11.2017, p. 72), el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad 12 (DOUE L 291, 9.11.2017, p. 84), y el Reglamento (CE) n° 1126/2008 por el que se adoptan determi-

nadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad 7 (DOUE L 291, 9.11.2017, p. 89).

La protección de la salud humana y animal suele siempre originar o modificar normativa existente, y en este cuatrimestre se adopta un reglamento relativo a lista de los códigos y los correspondientes tipos de productos para especificar el alcance de la designación de los organismos notificados en el ámbito de los productos sanitarios, con arreglo al Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo, y de los productos sanitarios para diagnóstico *in vitro*, con arreglo al Reglamento (UE) 2017/746 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 309, 24.11.2017, p. 7), se complementa el Reglamento (UE) n° 536/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo especificando los principios y directrices de las normas de correcta fabricación y las disposiciones de inspección de los medicamentos en investigación de uso humano (DOUE L 238, 16.09.2017, p. 12) y también se complementa la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los principios y directrices de las prácticas correctas de fabricación de los medicamentos de uso humano (DOUE L 238, 16.09.2017, p. 44). Se establecen los criterios científicos para la determinación de las propiedades de alteración endocrina de conformidad con el Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 301, 17.11.2017, p. 1).

Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas ciflufenamida, fluopicolide, heptamaloxylóglican y malatión (DOUE L 231, 7.09.2017, p. 3), la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas flonicamid (IKI-220), metalaxil, penoxsulam y proquinazid (DOUE L 295, 14.11.2017, p. 51), la ampliación del período de aprobación de la sustancia activa quizalofop-P-tefuril (DOUE L 232, 8.09.2017, p. 4), se confirman las condiciones de aprobación de la sustancia activa 8-hidroxiquinoleína que se establecen en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/408 por lo que se refiere a la inclusión de la sustancia activa 8-hidroxiquinoleína en la lista de sustancias candidatas a la sustitución (DOUE L 295, 14.11.2017, p. 40).

Se aprueban: el uso del propan-1-ol como sustancia activa en biocidas de los tipos de producto 1, 2 y 4 (DOUE L 290, 9.11.2017, p. 1), el uso del ácido láctico L(+) como sustancia activa existente en biocidas de los tipos de producto 2, 3 y 4 (DOUE L 290, 9.11.2017, p. 4), el uso de la imiprotina como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 18 (DOUE L 333, 15.12.2017, p. 22), el uso de 2-metil-1,2-benzisotiazol-3(2H)-ona como sustancia activa en biocidas del tipo de producto 6 (DOUE L 333, 15.12.2017, p. 25), el fludioxonil como sustancia activa

para su uso en biocidas de los tipos de producto 7, 9 y 10 (DOUE L 290, 9.11.2017, p. 7), la 2-metilisotiazol-3(2H)-ona como sustancia activa existente para su uso en biocidas del tipo de producto 12 (DOUE L 290, 9.11.2017, p. 11), el extracto de margosa, aceite prensado en frío de semillas sin cáscara de *Azadirachta indica* extraído con dióxido de carbono supercrítico, como sustancia activa existente para su uso en biocidas del tipo de producto 19 (DOUE L 290, 9.11.2017, p. 14), se retrasa la fecha de expiración de la aprobación de la creosota para su uso en biocidas del tipo de producto 8 (DOUE L 333, 15.12.2017, p. 64).

Se aprueban una serie de sustancias activas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, así se aprueba el cloruro de sodio como sustancia básica (DOUE L 232, 8.09.2017, p. 1), la cerveza como sustancia básica (DOUE L 297, 15.11.2017, p. 22), el polvo de semillas de mostaza como sustancia básica (DOUE L 295, 14.11.2017, p. 43), se renueva la aprobación de la sustancia activa imazamox como candidata a la sustitución (DOUE L 232, 8.09.2017, p. 6), se renueva la aprobación de la sustancia activa glifosato (DOUE L 333, 15.12.2017, p. 10). De conformidad con la citada normativa no se renuevan o no se aprueban: la sustancia activa iprodiona (DOUE L 297, 15.11.2017, p. 25), la sustancia activa beta-cipermetrina (DOUE L 231, 7.09.2017, p. 1), la *Achillea millefolium* L. como sustancia básica (DOUE L 294, 11.11.2017, p. 27), el extracto de pimentón (capsantina, capsorrubina E 160 c) como sustancia básica (DOUE L 295, 14.11.2017, p. 47) y el sorbato de potasio como sustancia básica (DOUE L 295, 14.11.2017, p. 49).

Se decide sobre cuestiones sobre la evaluación comparativa de los rodenticidas anticoagulantes con arreglo al artículo 23, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 232, 8.09.2017, p. 11) y se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el cadmio en diodos fotoemisores (LED) de conversión de color utilizados en sistemas de visualización (DOUE L 281, 31.10.2017, p. 29).

La protección de la salud alimentaria y la seguridad también suele originar o modificar variada normativa, así se complementa el Reglamento (UE) n° 609/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos específicos de composición e información aplicables a los sustitutos de la dieta completa para el control de peso (DOUE L 230, 6.09.2017, p. 1; DOUE L 259, 7.10.2017, p. 2).

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, se autorizan: una ampliación de los usos de betaglucanos de levadura como

nuevo ingrediente alimentario (DOUE L 295, 14.11.2017, p. 77), la comercialización de extracto rico en taxifolina como nuevo ingrediente alimentario (DOUE L 295, 14.11.2017, p. 81), la comercialización de 2'-fucosil-lactosa producida con la cepa BL21 de *Escherichia coli* como nuevo ingrediente alimentario (DOUE L 313, 29.11.2017, p. 5), la comercialización de aceite de *Calanus finmarchicus* como nuevo ingrediente alimentario (DOUE L 336, 16.12.2017, p. 45), se autoriza una extensión de los usos de las semillas de chía (*Salvia hispanica*) como nuevo ingrediente alimentario (DOUE L 336, 16.12.2017, p. 49), la puesta en el mercado de champiñones tratados con radiación ultravioleta (UV) como nuevo alimento (DOUE L 336, 16.12.2017, p. 52), la comercialización del hidroxitirosol como nuevo ingrediente alimentario (DOUE L 337, 19.12.2017, p. 56), y la puesta en el mercado del ácido N-acetil-D-neuramínico como nuevo ingrediente alimentario (DOUE L 337, 19.12.2017, p. 63)

De conformidad con el Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente se autorizan: la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de soja modificada genéticamente 305423 × 40-3-2 (DP-305423-1 × MON-04032-6) (DOUE L 346, 28.12.2017, p. 6), la comercialización de productos que contengan soja modificada genéticamente DAS-68416-4, se compongan de ella o se hayan producido a partir de ella (DOUE L 346, 28.12.2017, p. 12), la comercialización de productos que contengan soja modificada genéticamente DAS-44406-6, se compongan de ella o se hayan producido a partir de ella (DOUE L 346, 28.12.2017, p.16), la comercialización de productos que contengan soja modificada genéticamente FG72 × A5547-127, se compongan de ella o se hayan producido a partir de ella (DOUE L 346, 28.12.2017, p. 20), se renueva la autorización de comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente 1507 (DAS-01507-1) (DOUE L 346, 28.12.2017, p. 25), se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de las colzas oleaginosas modificadas genéticamente MON 88302 × Ms8 × Rf3 (MON-88302-9 × ACSBN005-8 × ACS-BN003-6), MON 88302 × Ms8 (MON-88302-9 × ACSBN005-8) y MON 88302 × Rf3 (MON-88302-9 × ACS-BN003-6), (DOUE L 346, 28.12.2017, p. 31).

También se adoptan: un reglamento por el que se establecen medidas de mitigación y niveles de referencia para reducir la presencia de acrilamida en los alimentos (DOUE L 304, 21.11.2017, p. 24), otro por el que se establecen requisitos administrativos y científicos acerca de los alimentos tradicionales de terceros países de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los nuevos alimentos (DOUE L 351, 30.12.2017, p. 55), un tercero

por el que se establecen los requisitos administrativos y científicos que deben cumplir las solicitudes mencionadas en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los nuevos alimentos (DOUE L 351, 30.12.2017, p. 64), y un cuarto por el que se establece la lista de la Unión de nuevos alimentos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los nuevos alimentos (DOUE L 351, 30.12.2017, p. 72).

En el sector obstáculos técnicos a los intercambios, se modifica el Reglamento (UE) n° 540/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos del sistema de aviso acústico de vehículos para la homologación de tipo UE de vehículos (DOUE L 239, 19.09.2017, p. 3) y se decide sobre la identificación de especificaciones técnicas de las TIC a efectos de referenciación en la contratación pública (DOUE L 328, 12.12.2017, p. 123)

La seguridad de los productos, como es habitual, también es objeto de regulación, y así se modifica la Directiva 2011/65/UE sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (DOUE L 305, 21.11.2017, p. 8)

La regulación del mercado interior afecta a una gran cantidad de materias, algunas de las cuales son también objeto de normativa en este cuatrimestre. Así se modifica la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la lista de productos relacionados con la defensa (DOUE L 311, 25.11.2017, p. 1) y también se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n° 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los productos cosméticos (DOUE L 319, 5.12.2017, p. 2).

Se adoptan dos reglamentos, uno sobre el intercambio transfronterizo entre la Unión y terceros países de ejemplares en formato accesible de determinadas obras y otras prestaciones protegidas por derechos de autor y derechos afines en favor de personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder a textos impresos (DOUE L 243, 20.09.2017, p. 1), y otro sobre ciertos usos permitidos de determinadas obras y otras prestaciones protegidas por derechos de autor y derechos afines en favor de personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder a textos impresos, y por la que se modifica la Directiva 2001/29/CE relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DOUE L 243, 20.09.2017, p. 6).

En relación con el Reglamento (UE) n° 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los mercados de instrumentos financieros, se completa en lo que respecta a la exención de los bancos centrales de determinados terceros países, en su aplicación de la política monetaria, de tipo de cambio y de estabilidad financiera, de los requisitos de transparencia pre-negociación y post-negociación (DOUE L 259,

7.10.2017, p. 11) en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a los acuerdos de compensación indirecta (DOUE L 304, 21.11.2017, p. 6), en lo que respecta a los paquetes de órdenes (DOUE L 312, 28.11.2017, p. 1) y en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la obligación de negociación para determinados derivados (DOUE L 343, 22.12.2017, p. 48).

Se modifican: el Reglamento Delegado (UE) n° 149/2013 en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a los acuerdos de compensación indirecta (DOUE L 304, 21.11.2017, p. 13), el Reglamento Delegado (UE) n° 151/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 259, 7.10.2017, p. 14), y la Directiva 2014/59/UE en lo que respecta al orden de prioridad de los instrumentos de deuda no garantizada en caso de insolvencia (DOUE L 345, 27.12.2017, p. 96).

Se decide el reconocimiento de las disposiciones jurídicas, de supervisión y de ejecución de los Estados Unidos de América aplicables a las operaciones de derivados supervisadas por la Commodity Futures Trading Commission como equivalentes a una serie de requisitos establecidos en el artículo 11 del Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (DOUE L 265, 14.10.2017, p. 23)

También se modifican: el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la exención de los requisitos de fondos propios aplicable a determinados bonos garantizados (DOUE L 310, 25.11.2017, p. 1), y el Reglamento (UE) n° 680/2014 en lo que respecta a las plantillas e instrucciones (DOUE L 321, 6.12.2017, p. 1). Se adoptan dos reglamentos, uno relativo a la prórroga de los períodos transitorios relacionados con los requisitos de fondos propios por las exposiciones frente a entidades de contrapartida central indicadas en los Reglamentos (UE) n° 575/2013 y (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 322, 7.12.2017, p. 27), y otro por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n° 1060/2009 y (UE) n° 648/2012 (DOUE L 347, 28.12.2017, p. 35)

En relación con el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, se completa: en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la divulgación de información sobre activos con cargas y sin cargas (DOUE L 329, 13.12.2017, p. 6), se modifica en lo referente a las disposiciones transitorias para mitigar el impacto de la introducción de la NIIF 9 en los fondos propios y para

el tratamiento de las grandes exposiciones correspondiente a determinadas exposiciones del sector público denominadas en la moneda nacional de cualquier Estado miembro (DOUE L 345, 27.12.2017, p. 27), y se modifica el Reglamento (UE) nº 575/2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (DOUE L 347, 28.12.2017, p. 1). También se modifican el Reglamento (UE) nº 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) nº 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (DOUE L 293, 10.11.2017, p. 1).

Por su parte la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo se modifica: por lo que se refiere a los umbrales de aplicación en los procedimientos de adjudicación de contratos (DOUE L 337, 19.12.2017, p. 17), la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales de aplicación en los procedimientos de adjudicación de contratos (DOUE L 337, 19.12.2017, p. 19), y la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los umbrales de aplicación en los procedimientos de adjudicación de contratos (DOUE L 337, 19.12.2017, p. 21). Igualmente se modifica la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los umbrales de aplicación en los procedimientos de adjudicación de contratos (DOUE L 337, 19.12.2017, p. 22). Y en materia de contratación se adopta por la Comisión una recomendación sobre la profesionalización de la contratación pública — Construir una arquitectura para la profesionalización de la contratación pública (DOUE L 259, 7.10.2017, p. 28).

Se adoptan dos reglamentos, uno por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico (DOUE L 312, 28.11.2017, p. 6), otro por el que se establece un código de red relativo a emergencia y reposición del servicio (DOUE L 312, 28.11.2017, p. 54), y se decide sobre la publicación de la referencia de la norma europea sobre facturación electrónica y la lista de sus sintaxis de conformidad con la Directiva 2014/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 266, 17.10.2017, p. 19). También se modifica la Decisión 2005/50/CE relativa a la armonización del espectro radioeléctrico en la banda de 24 GHz para el uso temporal por equipos de radar de corto alcance para automóviles en la Comunidad (DOUE L 295, 14.11.2017, p. 75).

Finalmente se adoptan, un reglamento sobre las condiciones para la clasificación, sin ensayos, de los productos de madera contralaminada cubiertos por la norma armonizada EN 16351 y los productos de madera microlaminada cubiertos por la norma armonizada EN 14374 por lo que respecta a su reacción al fuego (DOUE L 329, 13.12.2017, p. 1) y una recomendación de la Comisión sobre la adopción inmediata de medidas para evitar el uso indebido de precursores de explosivos (DOUE L 273, 24.10.2017, p. 12)

XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

En relación con la Política Regional y la Coordinación de los Instrumentos Estructurales, se modifica el Reglamento (UE) n° 1303/2013 por lo que respecta a la modificación de los recursos destinados a la cohesión económica, social y territorial y de los recursos destinados al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y al objetivo de cooperación territorial europea (DOUE L 335, 15.12.2017, p. 1).

Se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS (DOUE L 249, 27.09.2017, p. 1), se deciden las contribuciones financieras que deberán pagar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluido el tercer tramo de 2017 (DOUE L 290, 9.11.2017, p. 19), y se modifica el Reglamento Delegado (UE) n° 522/2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas detalladas sobre los principios para la selección y gestión de acciones innovadoras de desarrollo urbano sostenible que vayan a recibir ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DOUE L 294, 11.11.2017, p. 26).

También se modifican: el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195 de la Comisión, que complementa el Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, en lo que respecta a la definición de baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión (DOUE L 298, 15.11.2017, p. 1), el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195, que complementa el Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, en lo que respecta a la definición de baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión y se corrige dicho Reglamento Delegado (DOUE L 343, 22.12.2017, p. 35), los Reglamentos (UE) n° 1316/2013 y (UE) 2015/1017 en lo que se refiere a la ampliación de la duración del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y a la introducción de mejoras técnicas para este Fondo y para el Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (DOUE L 345, 27.12.2017, p. 34), y se deciden las contribuciones financieras que deben ingresar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluidos el límite máximo en 2019, el importe anual de 2018, el primer tramo de 2018 y una previsión indicativa y no vinculante de los importes anuales de la contribución para los años 2020 y 2021 (DOUE L 306, 22.11.2017, p. 21).

En relación con las Redes transeuropeas, se modifican los Reglamentos (UE) n° 1316/2013 y (UE) n° 283/2014 en lo que atañe al fomento de la conectividad a

internet de las comunidades locales (DOUE L 286, 1.11.2017, p. 1) y se establece la media ponderada de las tarifas máximas de terminación de la telefonía móvil en toda la Unión y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2292 (DOUE L 331, 14.12.2017, p. 39).

XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

La regulación de la Política Medioambiental suele conllevar la celebración de Tratados internacionales, y así se decide la celebración, en nombre de la Unión Europea, de la enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (DOUE L 236, 14.09.2017, p. 1 y 3). También se decide la aceptación, en nombre de la Unión Europea, de una enmienda del Protocolo de 1999 del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico (DOUE L 248, 27.09.2017, p. 3), y la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (DOUE L 322, 7.12.2017, p. 1 y 3).

En los aspectos más generales de esta política, se modifica la Guía del usuario en la que figuran los pasos necesarios para participar en el EMAS con arreglo al Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) (DOUE L 328, 12.12.2017, p. 38).

Se decide el reconocimiento de la conformidad de los requisitos del sistema de gestión medioambiental Eco-Lighthouse con los requisitos correspondientes del sistema de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), con arreglo al artículo 45 del Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (DOUE L 328, 12.12.2017, p. 87) y se especifican los formularios que deben utilizarse en relación con la importación de mercurio y de ciertas mezclas de mercurio con arreglo al Reglamento (UE) 2017/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el mercurio (DOUE L 328, 12.12.2017, p. 118).

En lo que se refiere a residuos, se modifica el anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil (DOUE L 299, 16.11.2017, p. 24).

En cuanto a las emisión de gases y calidad del aire ambiente, se modifica el Reglamento (UE) nº 1031/2010 de la Comisión para ajustar la subasta de derechos

de emisión a la Decisión (UE) 2015/1814 del Parlamento Europeo y del Consejo y registrar una plataforma de subastas que va a designar el Reino Unido (DOUE L 269, 19.10.2017, p. 13). También se determinan, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, los valores de referencia para el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020 de cada productor o importador que haya notificado en el marco del Reglamento haber comercializado legalmente hidrofluorocarburos desde el 1 de enero de 2015 (DOUE L 287, 4.11.2017, p. 4).

Se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en la industria química orgánica de gran volumen de producción (DOUE L 323, 7.12.2017, p. 1), se determinan los límites cuantitativos y se asignan cuotas de sustancias reguladas en el marco del Reglamento (CE) n° 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018 (DOUE L 333, 15.12.2017, p. 47). Se modifica la Decisión 2010/670/UE en lo que respecta a la asignación de los ingresos no desembolsados procedentes de la primera ronda de convocatorias de propuestas (DOUE L 306, 22.11.2017, p. 24), y se decide sobre las emisiones de gases de efecto invernadero contempladas en la Decisión n° 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo correspondientes a cada Estado miembro en 2015 (DOUE L 337, 19.12.2017, p. 80).

Igualmente se decide sobre: el reconocimiento del informe de Australia que incluye las emisiones típicas de gases de efecto invernadero procedentes del cultivo de materias primas agrícolas con arreglo a la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 336, 16.12.2017, p. 55), y el reconocimiento del informe de Canadá que incluye emisiones típicas de gases de efecto invernadero procedentes del cultivo de materias primas agrícolas de conformidad con la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 337, 19.12.2017, p. 86).

Finalmente, en esta materia, se desarrolla el Reglamento (CE) n° 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la determinación de las emisiones de CO₂ y el consumo de combustible de los vehículos pesados, y por el que se modifican la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n° 582/2011 de la Comisión (DOUE L 349, 29.12.2017, p. 1).

En el ámbito del diseño y etiquetado de productos, se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la etiqueta ecológica de la UE (DOUE L 275, 25.10.2017, p. 9), se modifica la Decisión

2014/256/UE con el fin de prorrogar la validez de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los manipulados de papel (DOUE L 230, 6.09.2017, p. 28) y se modifica la Decisión 2009/607/CE en lo relativo al período de validez de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los revestimientos rígidos (DOUE L 295, 14.11.2017, p. 74).

En relación con la protección de aguas, se especifica, de conformidad con la Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la norma EN ISO 17994:2014 como la norma sobre la equivalencia de los métodos microbiológicos (DOUE L 239, 19.09.2017, p. 34).

En cuanto a la fauna y flora silvestres, se prohíbe la introducción en la Unión de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres (DOUE L 271, 20.10.2017, p. 7).

En materia de energías renovables, se decide el reconocimiento del régimen voluntario «RTRS EU RED» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 304, 21.11.2017, p. 53) y el reconocimiento del régimen voluntario «Red Tractor Farm Assurance Combinable Crops & Sugar Beet» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 331, 14.12.2017, p. 79).

En cuanto a la Política de Consumidores, se adopta un reglamento sobre la cooperación entre las autoridades nacionales responsables de la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 2006/2004 (DOUE L 345, 27.12.2017, p. 1)

En la Política de Salud, se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal con respecto a los equinodermos recolectados fuera de las zonas de producción clasificadas (DOUE L 285, 1.11.2017, p. 3), se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las condiciones relativas a la temperatura durante el transporte de carne (DOUE L 285, 1.11.2017, p. 10), y se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano con respecto a los equinodermos recolectados fuera de las zonas de producción clasificadas (DOUE L 285, 1.11.2017, p. 6).

También se modifican el anexo III del Reglamento (CE) n° 2074/2005 con respecto al método de detección de las toxinas paralizantes de molusco (PSP) (DOUE L 285, 1.11.2017, p. 8) y el anexo I de la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los contenidos máximos de plomo, mercurio, melamina y decoquinato (DOUE L 319, 5.12.2017, p. 6).

XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE, POLÍTICA DE LA JUVENTUD.

La Política de Información de la UE en los últimos años suele regular distintos aspectos sobre la elaboración de estadísticas en distintas materias. Así, se modifica el Reglamento (UE) n° 99/2013 relativo al Programa Estadístico Europeo 2013-2017, prorrogándolo hasta 2020 (DOUE L 284, 31.10.2017, p. 1). Se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 808/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a estadísticas comunitarias de la sociedad de la información, para el año de referencia 2018 (DOUE L 226, 1.09.2017, p. 6) y se modifica el Reglamento (CE) n° 1099/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas sobre energía, con respecto a las actualizaciones para las estadísticas anuales y mensuales sobre energía (DOUE L 292, 10.11.2017, p. 3).

Se adopta un reglamento relativo al formato y las modalidades de transmisión de las estadísticas europeas sobre los precios del gas natural y la electricidad con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/1952 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 306, 22.11.2017, p. 9), se modifica el Reglamento (CE) n° 1059/2003 en lo que respecta a las tipologías territoriales (Tercet) (DOUE L 350, 29.12.2017, p. 1), se especifican las características técnicas del módulo ad hoc de 2019 sobre organización del trabajo y disposiciones relativas al horario laboral en relación con la encuesta de población activa con arreglo al Reglamento (CE) n° 577/98 del Consejo (DOUE L 340, 20.12.2017, p. 35) y se adopta una recomendación del Consejo, de 20 de noviembre de 2017, relativa al seguimiento de los titulados (DOUE C 423, 9.12.2017, p. 1).

En la Política de Cultura se modifica la Decisión n° 445/2014/UE por la que se establece una acción de la Unión relativa a las Capitales Europeas de la Cultura para los años 2020-2033 (DOUE L 237, 15.09.2017, p. 1)

XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESPACIO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

En Política Científica suele ser frecuente la celebración y renovación de Tratados internacionales, y así se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la República Argelina Democrática y Popular por el que se establecen las condiciones de la participación de la República Argelina Democrática y Popular en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA) (DOUE L 316, 1.12.2017, p. 1 y 3), la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la República Árabe de Egipto por el que se establecen las condiciones de la participación de la República Árabe de Egipto en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA) (DOUE L 316, 1.12.2017, p. 7 y 9), la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y el Reino Hachemí de Jordania por el que se establecen las condiciones de la participación del Reino Hachemí de Jordania en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA) (DOUE L 316, 1.12.2017, p. 13).

Se decide además la celebración del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la República Argelina Democrática y Popular por el que se establecen las condiciones de la participación de la República Argelina Democrática y Popular en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA) (DOUE L 348, 29.12.2017, p. 23), la celebración del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la República Árabe de Egipto por el que se establecen las condiciones de la participación de la República Árabe de Egipto en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA) (DOUE L 348, 29.12.2017, p. 25), la celebración del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Unión Europea y el Reino Hachemí de Jordania por el que se establecen las condiciones de la participación del Reino Hachemí de Jordania en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA) (DOUE L 348, 29.12.2017, p. 27 y 29),

En el ámbito de la Propiedad Intelectual e Industrial, se decide la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea e Islandia sobre la protección de las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios (DOUE L 274, 24.10.2017, p. 1 y 3).

Se inscriben denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas, así se inscribe una denomi-

nación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Capón de Vilalba (IGP)] (DOUE L 260, 10.10.2017, p. 1), se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Ternera de Extremadura (IGP)] (DOUE L 237, 15.09.2017, p. 65), se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Ternasco de Aragón» (IGP)] (DOUE L 333, 15.12.2017, p. 8), se aprueba una modificación del pliego de condiciones de una denominación de origen protegida o de una indicación geográfica protegida [Almansa (DOP)] (DOUE L 266, 17.10.2017, p. 3) y se aprueba una modificación del pliego de condiciones de una denominación de origen protegida o de una indicación geográfica protegida [Méntrida (DOP)] (DOUE L 272, 21.10.2017, p. 14)

XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

En cuanto a la Protección de los Derechos Fundamentales, se establece un marco plurianual para la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el período 2018-2022 (DOUE L 326, 9.12.2017, p. 1) y se adopta una recomendación por la Comisión, por lo que respecta al Estado de Derecho en Polonia complementaria a las Recomendaciones (UE) 2016/1374 y (UE) 2017/146 (DOUE L 227, 1.09.2017, p. 19)

XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

En lo que se refiere a la regulación internacional de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), se decide la firma y celebración del Acuerdo entre Canadá y la Unión Europea sobre procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada (DOUE L 333, 15.12.2017, p. 1 y 2).

En relación con el Servicio Europeo de Acción Exterior y con las Relaciones Exteriores de la UE, se nombra al representante especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia (DOUE L 295, 14.11.2017, p. 55).

En los aspectos más generales de esta política, se produce una recomendación de la Comisión, sobre la respuesta coordinada a los incidentes y crisis de ciberseguridad a gran escala (DOUE L 239, 19.09.2017, p. 36), y se modifica la Decisión (PESC)

2016/2382 relativa a la creación de la Escuela Europea de Seguridad y Defensa (EESD (DOUE L 319, 5.12.2017, p. 80).

El control de la piratería en el Océano Índico también suele originar decisiones y normativa en esta política de la UE, y así se produce el nombramiento del Comandante de la Operación de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (ATALANTA/3/2017) (DOUE L 279, 28.10.2017, p. 55).

La constante colaboración de la Unión Europea con la Organización de Naciones Unidas continúa y se concreta en la aplicación de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad, llevando a la adopción de determinadas medidas restrictivas, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades, personas y grupos terroristas. En cuanto a Estados, se adoptan medidas restrictivas, respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DOUE L 237, 15.09.2017, p. 37; DOUE L 237, 15.09.2017, p. 44 ; DOUE L 304, 21.11.2017, p. 3; DOUE L 237, 15.09.2017, p. 72; DOUE L 304, 21.11.2017, p. 51), motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DOUE L 316, 1.12.2017, p. 15; DOUE L 316, 1.12.2017, p. 20; DOUE L 343, 22.12.2017, p. 77), contra la República Popular Democrática de Corea (DOUE L 237, 15.09.2017, p. 39; DOUE L 237, 15.09.2017, p. 86; DOUE L 238, 16.09.2017, p. 10; DOUE L 238, 16.09.2017, p. 51; DOUE L 261, 11.10.2017, p. 1; DOUE L 261, 11.10.2017, p. 17; DOUE L 265I, 16.10.2017, p. 1; DOUE L 265I, 16.10.2017, p. 5; DOUE L 265I, 16.10.2017, p. 8; DOUE L 269, 19.10.2017, p. 1; DOUE L 269, 19.10.2017, p. 44; DOUE L 295, 14.11.2017, p. 4), habida cuenta de la situación en Siria (DOUE L 246, 26.09.2017, p. 1; DOUE L 246, 26.09.2017, p. 7), habida cuenta de la situación en Mali (DOUE L 251, 29.09.2017, p. 1; DOUE L 251, 29.09.2017, p. 23), en vista de la situación existente en Libia (DOUE L 251, 29.09.2017, p. 28; DOUE L 281, 31.10.2017, p. 27; DOUE L 281, 31.10.2017, p. 32; DOUE L 290, 9.11.2017, p. 17; DOUE L 290, 9.11.2017, p. 22; DOUE L 324, 8.12.2017, p. 39; DOUE L 324, 8.12.2017, p. 53), habida cuenta de la situación en Burundi (DOUE L 273, 24.10.2017, p. 9), contra la República de Guinea (DOUE L 273, 24.10.2017, p. 10), habida cuenta de la situación en Sudán (DOUE L 276, 26.10.2017, p. 1; DOUE L 276, 26.10.2017, p. 60), habida cuenta de la situación en Venezuela (DOUE L 295, 14.11.2017, p. 21; DOUE L 295, 14.11.2017, p. 60), restricciones específicas aplicables a las relaciones económicas y financieras con Iraq (DOUE L 318, 2.12.2017, p. 23), contra la República Democrática del Congo (DOUE L 328, 12.12.2017, p. 19), contra Somalia (DOUE L 343, 22.12.2017, p. 78)

La aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas, lleva también a establecer medidas restrictivas a otras entidades, grupos terroristas y personas implicadas en actividades contrarias a la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos, y así se siguen modificando e imponiendo medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EEIL (Daesh) y Al-Qaida. Así se modifica la Decisión (PESC) 2016/1693 por la que se adoptan medidas restrictivas contra el EIIL (Daesh) y Al-Qaida y personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los mismos (DOUE L 237, 15.09.2017, p. 71) y se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EEIL (Daesh) y Al-Qaida (DOUE L 226, 1.09.2017, p. 24; DOUE L 238, 16.09.2017, p. 42; DOUE L 251, 29.09.2017, p. 19; DOUE L 260, 10.10.2017, p. 3), contra los dirigentes de la región de Transnistria de la República de Moldavia (DOUE L 273, 24.10.2017, p. 11), contra ciertas personas físicas y jurídicas, entidades u organismos dada la situación en Somalia (DOUE L 343, 22.12.2017, p. 33), medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo (DOUE L 295, 14.11.2017, p. 3; DOUE L 295, 14.11.2017, p. 38).

Se actualiza y modifica la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se modifica la Decisión (PESC) 2017/1426 (DOUE L 295, 14.11.2017, p. 57) y se modifica la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo (DOUE L 295, 14.11.2017, p. 59).

En cuanto a las Misiones de la UE, se nombra al Jefe de la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) (EUCAP Sahel Mali/1/2017) (DOUE L 253, 30.09.2017, p. 37), se nombra al jefe de la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (EUPOL COPPS/1/2017) (DOUE L 259, 7.10.2017, p. 20), se nombra al jefe de la Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (EU BAM Rafah/2/2017) (DOUE L 344, 23.12.2017, p. 9), se nombra al Jefe de la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) (EUMM GEORGIA/1/2017) (DOUE L 344, 23.12.2017, p. 39), se nombra al comandante de la fuerza de la Misión de Formación Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUTM RCA) (EUTM RCA/4/2017) (DOUE L 344, 23.12.2017, p. 40), se prorroga el mandato de la jefa de la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades en Somalia (EUCAP Somalia) (EUCAP Somalia/2/2017) (DOUE L 294, 11.11.2017, p. 40), y se prorroga el mandato del jefe de misión de la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la

lución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre la destrucción de las armas químicas sirias, en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L 329, 13.12.2017, p. 55) y apoyar el Código de Conducta de La Haya y la no proliferación de misiles balísticos en el contexto de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L 337, 19.12.2017, p. 28).

XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

En la regulación de los visados, se decide la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto instituido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Armenia sobre la facilitación de la expedición de visados por lo que se refiere a la adopción de directrices comunes para la aplicación de dicho Acuerdo (DOUE L 276, 26.10.2017, p. 44). Se decide la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y Antigua y Barbuda por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y Antigua y Barbuda sobre exención de visados para estancias de corta duración (DOUE L 297, 15.11.2017, p. 1), la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y Barbados por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y Barbados sobre exención de visados para estancias de corta duración (DOUE L 297, 15.11.2017, p. 3), la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la Commonwealth de las Bahamas por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Commonwealth de las Bahamas sobre exención de visados para estancias de corta duración (DOUE L 297, 15.11.2017, p. 5), la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la Federación de San Cristóbal y Nieves por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación de San Cristóbal y Nieves sobre exención de visados para estancias de corta duración (DOUE L 297, 15.11.2017, p. 7), la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Mauricio por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Mauricio sobre exención de visados para estancias de corta duración (DOUE L 297, 15.11.2017, p. 9) y la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de las Seychelles por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de las Seychelles sobre exención de visados para estancias de corta duración (DOUE L 297, 15.11.2017, p. 11).

En relación con el convenio y el espacio de Schengen, se sustituye el anexo de la Decisión de Ejecución 2013/115/UE relativa al Manual SIRENE y otras medidas de ejecución para el Sistema de Información de Schengen de segunda generación

(SIS II) (DOUE L 231, 7.09.2017, p. 6) y la Comisión adopta una recomendación relativa a la aplicación de las disposiciones del Código de fronteras Schengen sobre la reintroducción temporal de controles fronterizos en las fronteras interiores en el espacio Schengen (DOUE L 259, 7.10.2017, p. 25)-

En lo que respecta a la regulación de la libre circulación, del asilo y los flujos migratorios, se modifican: el Reglamento (CE) n° 1030/2002 del Consejo por el que se establece un modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros países (DOUE L 286, 1.11.2017, p. 9), y el Reglamento (UE) 2016/399 en lo que respecta a la utilización del Sistema de Entradas y Salidas (DOUE L 327, 9.12.2017, p. 1). Se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines policiales y se modifican el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n° 767/2008 y (UE) n° 1077/2011 (DOUE L 327, 9.12.2017, p. 20), y la Comisión emite una recomendación por la que se establece un «Manual de Retorno» común destinado a ser utilizado por las autoridades competentes de los Estados miembros en las tareas relacionadas con el retorno (DOUE L 339, 19.12.2017, p. 83)

En los ámbitos referidos a la justicia, se autoriza a Rumanía a aceptar, en interés de la Unión Europea, la adhesión de Chile, Islandia y Bahamas al Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (DOUE L 343, 22.12.2017, p. 70), se autoriza a Luxemburgo y a Rumanía a aceptar, en interés de la Unión Europea, la adhesión de Georgia y Sudáfrica al Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (DOUE L 348, 29.12.2017, p. 38), se autoriza a Croacia, los Países Bajos, Portugal y Rumanía a aceptar, en interés de la Unión Europea la adhesión de San Marino al Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (DOUE L 348, 29.12.2017, p. 41) y se autoriza a Austria y a Rumanía a aceptar, en interés de la Unión Europea, la adhesión de Panamá, Uruguay, Colombia y El Salvador al Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (DOUE L 348, 29.12.2017, p. 43).

Por último, en la lucha contra la delincuencia, se somete al N-(1-fenetilpiperidin-4-il)-N-fenilacrylamida (acriloilfentanilo) a medidas de control (DOUE L 251, 29.09.2017, p. 21), se somete a la N-fenil-N-[1-(2-feniletíl)piperidin-4-il]furan-2-carboxamida (furanilfentanilo) a medidas de control (DOUE L 306, 22.11.2017, p. 19), se modifica el Reglamento (CE) n° 1920/2006 en lo relativo al intercambio de información, al sistema de alerta rápida y al procedimiento de evaluación del riesgo de

las nuevas sustancias psicotrópicas (DOUE L 305, 21.11.2017, p. 1) y se modifica la Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo para incluir las nuevas sustancias psicotrópicas en la definición de droga y por la que se deroga la Decisión 2005/387/JAI del Consejo (DOUE L 305, 21.11.2017, p. 12)